

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

230.30.3/0067-2024

|                |                                                                                                                                                                                               |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEPENDENCIA    | 0067-2024                                                                                                                                                                                     |
| RADICACIÓN     | 0067-2024                                                                                                                                                                                     |
| AUTO           | 0775                                                                                                                                                                                          |
| INVESTIGADO(A) | LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ<br>TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ                                                                                                                                       |
| CARGO          | SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA<br>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI<br>SUBSECRETARIA CADENA DE VALORES DE LA<br>SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA<br>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI |
| ENTIDAD        | SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO                                                                                                                                                            |
| QUEJOSO(A)     | INFORME SERVIDOR HALLAZGO 7-7 Y 9                                                                                                                                                             |
| ASUNTO         | NOTIFICACION POR EDICTO                                                                                                                                                                       |

LA SECRETARÍA COMÚN Y/O PERSONERO DELEGADO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA CONDUCTA OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que procede a notificar por Edicto el Auto Proferido dentro del expediente radicado bajo el No. **0067-2024**, del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 0775 del 14 de julio de 2026** contra LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ y TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ teniendo en cuenta que no se ha hecho presente TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ para surtir la correspondiente notificación personal, no obstante haber sido citada para el efecto según citación No. **20262309206701** de **14 de julio de 2026** que obra en el expediente.

Se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Personería Distrital de Santiago de Cali, a fin de notificar el Auto de **DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN No. 0775**, proferido el **2026-07-14** por **ROOBLIN VALLEJO TAFUR**, Personero Delegado rol de Instrucción, el cual:

“ RESUELVE

- PRIMERO:** *Abrir investigación disciplinaria, en contra la doctora LIALIANA MARIA SIERRA CHAVEZ, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.*
- SEGUNDO:** *Abrir investigación disciplinaria, en contra la doctora TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ, que para la época de los hechos se desempeñaba como Subsecretaria Cadena de valores de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.*



## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

**TERCERO:** De conformidad con los artículos 147 al 154 del Código General Disciplinario, el despacho considera conducente tener en cuenta el material probatorio recaudado durante la etapa de la indagación previa, y en su turno practicar todas las pruebas que se consideren necesarias, y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, ordenar la práctica de las siguientes pruebas;

- 1.-Incorporar a la presente investigación disciplinaria los antecedentes disciplinarios de las investigadas, suministrados por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional de la Alcaldía de Santiago de Cali, relacionada con la hoja de vida de las investigadas, respecto de su identidad personal, la última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos.
2. Oficiar a la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para que se sirva expedir copia legible de la autorización realizada para el pago del contrato No.4171.010.26.1.319 de 2022 suscrito con la empresa COM AUTOMOTRIZ S.A con Nit. 830.045.752-05 con la inclusión del descuento del impuesto al consumo por valor de \$593.010.614 sobre el valor del contrato de \$9.584.999.996.
- 3.-Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para que se sirva CERTIFICAR si del valor \$9.584.999.996 del contrato No.4171.010.26.1.319 de 2022 suscrito entre la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali con la empresa COM AUTOMOTRIZ S.A con Nit. 830.045.752-05 para la adquisición de mínimo 143 vehículos automotores del proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RECONVENSIÓN SOCIO-LABORAL PARA POBLACIÓN DE CARRETEROS Y HERREROS EN SANTIAGO DE CALI" BP 26004212 por valor de valor \$9.584.999.996 se realizó el descuento del impuesto al consumo por valor de \$593.010.614.
- 4.-Practicar todas y cada una de las pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación disciplinaria.

**CUARTO:** Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios y fiscales del disciplinado.

**QUINTO:** Poner de presente a las investigadas los **DERECHOS DEL DISCIPLINADO**, específicamente los contenidos en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 así:

"... ARTÍCULO 112. DERECHOS DEL DISCIPLINADO. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia..."

De igual manera, se le pone en conocimiento la **CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS** contenido en el artículo 29 de la ley 2094 de 2021 que modificó el artículo 161 de la ley 1952 de 2019 sobre los beneficios de la confesión:

**"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al**



## NOTIFICACIÓN POR EDICTO

*momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

*PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.*

**SEXTO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

**a.-Oficiar a la oficina de Control Interno Disciplinario** de la entidad donde presta o prestó los servicios los disciplinables, con la advertencia que deberán abstenerse de abrir Investigación Disciplinaria por los mismos hechos y si ya la hubieren aperturado, suspender la actuación inmediatamente y remitir el expediente en original a este despacho.

**b.-Escuchar en diligencia de Versión Libre** a la señora LIALIANA MARIA SIERRA CHAVEZ, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Santiago de Cali, para lo cual se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia.

**c.--Escuchar en diligencia de Versión Libre** a la señora TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ, que para la época de los hechos se desempeñaba como SubSecretaria Cadena de valores de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Santiago de Cali, para lo cual se fijará fecha y hora para la práctica de la diligencia.

**SÉPTIMO:** En consecuencia, de lo anterior, **Notificar personalmente la presente decisión**, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, modificado, Ley 2094 de 2021, art. 20, a la investigada LILIANA MARIA SIERRA CHAVEZ, en la Avenida 6 Oeste #5-60 -Apartamento 102 de Cali, como también al Correo electrónico [lilyenfrancia@hotmail.com](mailto:lilyenfrancia@hotmail.com), direcciones registradas en su hoja de vida, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense la respectiva comunicación indicando la decisión y la fecha de la providencia.

**OCTAVO:** En consecuencia, de lo anterior, **Notificar personalmente la presente decisión**, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, modificado, Ley 2094 de 2021, art. 20, a la investigada TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ, en la Calle 9 #86 a-32 -Apartamento 501 las Vegas de Cali, como también al Correo electrónico [tianasambrano@gmail.com](mailto:tianasambrano@gmail.com), direcciones registradas en su hoja de vida, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que



## **NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

*deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense la respectiva comunicación indicando la decisión y la fecha de la providencia.*

*En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por Edicto en los términos del artículo 120 y 127 del Código General Disciplinario.*

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,”***

FIJACION: 28 DE JULIO DE 2026  
8:00 A.M.

DESFIJACION: 30 DE JULIO DE 2026  
5:00 P.M.

**XIMENA MARÍA OSORIO TELLO**

**SECRETARÍA COMÚN**

**Vigilancia de la Conducta Oficial**